

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA



RESOLUCIÓN	Fecha Emisión: 2024/06/13	GJ-CA-F-7
	Revisión No.: 2	Página 1 de 5

RESOLUCION N° 0918 DE 08-07-2024

Por la cual se adopta una metodología para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones, extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad Militar Nueva Granada

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confieren el artículo 69 Constitucional; las Leyes 30 de 1992, artículos 28; 448 de 1998; 805 de 2003, artículo 2°; el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.3.4.10; los Acuerdos 13 de 2010, artículo 29 numeral 6; 04 de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 69 de la Constitución Política, preceptúa que se garantiza la autonomía universitaria y que en tal virtud las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992, en el Artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual puede “darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional”.

Que en virtud del artículo 2° de la Ley 805 de 2003, debido a su misión y de su régimen orgánico especial la Universidad Militar Nueva Granada, es una persona jurídica con autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, con capacidad para gobernarse, designar sus propias autoridades, elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan y dictar sus normas y reglamentos conforme a la presente ley.

Que el artículo 1° de la Ley 448 de 1998, reglamentado por el Decreto Nacional 423 de 2001, dispone que la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deben incluir en sus presupuestos de servicios de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que las obligaciones mencionadas en el considerando anterior son aquellas que están sometidas a condición, es decir, que su origen está sujeta a la ocurrencia de un hecho futuro o incierto.

Que, en tal sentido, las obligaciones que surjan de los procesos judiciales y conciliaciones en donde una entidad del Estado sea parte, adquieren esta calificación de contingente por cuanto su configuración depende de sentencias o laudos condenatorios y suscripción de conciliaciones que impliquen para la institución, el pago de indemnizaciones a terceros.

Que con fundamento en el numeral 5° del artículo 2.2.3.4.10 del Decreto 1069 de 2015 entre las funciones del/la apoderado/a de la entidad frente al Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, se encuentra la de: “(...) Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos a su cargo, con una periodicidad no superior a seis (6) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo de conformidad con la metodología que se defina para tal fin (...)”.

Que mediante la Circular Externa 0023 de 2015, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, estableció de forma referencial una metodología de reconocido valor técnico que puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo.

Que la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, adelantó un trabajo conjunto con la Contaduría General de la Nación (CGN) tendiente a alinear la Circular Externa 0023 en los aspectos propios de los marcos normativos de contabilidad expedidos por la CGN, en convergencia con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). Que mediante Resolución 353 de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado adopta una metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la entidad. Que por medio de la Circular Externa 09 de 2016, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado estableció de forma preferencial que su metodología puede ser utilizada para calcular la provisión contable o pasivo contingente para las entidades públicas del orden nacional, respecto de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales a su cargo. Que mediante la Resolución 5030 de 2017, se adoptó el Manual de Políticas Contables de la Universidad Militar Nueva Granada, incluyendo en el numeral 3.11: <i>“La UMNG reconocerá como provisiones, los pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento (...). En relación con las contingencias judiciales y administrativas, es responsabilidad de la oficina Asesora Jurídica como área fuente de la información, remitir periódicamente el valor por sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales, incluyendo de forma separada los intereses y costas del proceso, así como sobre cualquier novedad que se presente en materia de sentencias, fallos, conciliaciones o riesgos procesales”.</i> Que desde el año 2016, la Oficina Asesora Jurídica de la Universidad Militar Nueva Granada vinculó el Procedimiento Evaluación del Riesgo y Provisión de la Contingencia de los Procesos Judiciales, en el Sistema Integrado de Gestión, documento revisado y actualizado a la Versión 4 de 30 de abril de 2024. Que como parte del proceso de mejora continua de las entidades y con el fin de fortalecer la defensa jurídica de las entidades, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado actualizó mediante la Resolución 431 de 2023, la metodología contenida en la Resolución 353 de 2016 en lo referente a la calificación de riesgo procesal y al cálculo de la obligación contingente para los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales. Que, dando aplicación a los marcos normativos mencionados, se debe observar lo establecido en las normas de provisiones, con el propósito de determinar el registro correspondiente en materia contable de los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales. Que en consecuencia de lo expuesto es necesario adoptar la metodología que se ajusta a los criterios para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales, conciliaciones, extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad Militar Nueva Granada contemplada en la Resolución 431 de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Que al Rector dentro de las funciones que le asigna el artículo 29 numerales 1 y 2 del Acuerdo 13 de 2010, Estatuto General de la Universidad Militar Nueva Granada, le corresponde orientar y dirigir el funcionamiento general de la misma y cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y demás disposiciones legales. Que, en mérito de lo anterior, el Rector de la Universidad Militar Nueva Granada. RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la metodología de reconocido valor técnico contemplada en la Resolución 431 de 2023 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para la calificación del riesgo y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones, extrajudiciales y trámites arbitrales en contra de la Universidad Militar Nueva Granada, la siguiente metodología de reconocido valor técnico que se describe a continuación: ARTÍCULO SEGUNDO: Para la provisión contable, se tendrán en cuenta las definiciones y lineamientos contemplados en la Resolución 431 de 2023 y las incluidas en el Procedimiento Evaluación del Riesgo y Provisión de la Contingencia de los Procesos Judiciales de la UMNG. Documento revisado y actualizado a Versión 4. ARTÍCULO TERCERO: Metodología para el cálculo de la provisión contable. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales excluye los procesos en los cuales la institución actúa en calidad de
--

demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia. A partir de la notificación de la demanda y antes de que sea contestada, se debe efectuar la primera calificación y el cálculo de la obligación contingente con su correspondiente registro, si hay lugar a ello.

En el evento en el que se profiera una sentencia, y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable. En todos los casos, deberá ser el/la apoderado/a de cada proceso el encargado de evaluar la calificación del riesgo procesal y junto con el área financiera, determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

PARÁGRAFO: La metodología consta de cinco pasos en los que deben actuar el/la apoderado/a del proceso y el encargado del área financiera. Estos pasos son:

1. Determinar el valor total de las pretensiones
2. Ajustar el valor de las pretensiones
3. Cuantificar la probabilidad de pérdida del proceso
4. Calcular el valor de la obligación contingente; y
5. Registrar el valor estimado de la obligación contingente en el Sistema único de Gestión e información Litigiosa del Estado - eKOGUI

ARTÍCULO CUARTO: Determinación del valor de las pretensiones. El primer paso que debe realizar el/la apoderado/a del proceso es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderado/as deben calcular este valor total. En todos los casos, y con independencia de si es posible determinar o no dicho valor, se debe garantizar que la información obtenida fluya en forma oportuna al área financiera.

a. Pretensiones determinadas: Corresponde a la suma de todas las pretensiones de la demanda.

b. Pretensiones indeterminadas: Para determinar el valor de este tipo de pretensiones debe tenerse en cuenta, entre otros: datos históricos de casos o procesos análogos y sentencias condenatorias precedentes.

En los procesos en los cuales se reclama prestaciones económicas periódicas el/la apoderado/a del proceso debe efectuar la correspondiente liquidación tomando como referencia para el del cálculo, la fecha presunta en la que se hizo exigible la obligación de acuerdo con lo indicado por el demandante y como fecha final, la fecha estimada de terminación del proceso.

ARTÍCULO QUINTO: Ajuste del valor de las pretensiones: Para ajustar el valor de las pretensiones, el/la apoderado/a del proceso debe multiplicar el valor total de las pretensiones por el valor resultante de la relación condena/pretensión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretensión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el demandante según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

Pretensiones ajustadas= valor pretensiones X % relación condena/pretensión

PARÁGRAFO: En caso de no contar con información para realizar este cálculo, el/la apoderado/a podrá estimar, con base en su experiencia, el valor que probablemente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para el registro de la obligación contingente en el eKOGUI.

ARTÍCULO SEXTO: Cálculo de la probabilidad de pérdida de un proceso. Para cada proceso el/la apoderado/a debe calificar el riesgo de pérdida, en el Sistema Único de Gestión e información Litigiosa del Estado – eKOGUI, utilizando los siguientes criterios y equivalencias (a partir de los niveles: ALTO, MEDIO ALTO, MEDIO BAJO O BAJO).

- a. Riesgo de pérdida del proceso por relevancia jurídica de las razones de hecho y derecho expuestas por el demandante.
- b. Riesgos de pérdida del proceso asociados a la contundencia, congruencia y pertinencia de los medios probatorios que soportan la demanda.
- c. Presencia de riesgos procesales y extraprocesales
- d. Riesgos de pérdida del proceso asociado a nivel jurisprudencial

PARÁGRAFO: Después de realizar la calificación de los cuatro criterios, el Sistema único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, arrojará un porcentaje con la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registro del valor estimado de la obligación contingente de los procesos judiciales. Teniendo en cuenta la probabilidad de pérdida del proceso, el/la apoderado/a deberá realizar el registro del proceso en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, así:

- a. Si probabilidad de pérdida se califica como ALTA (más del 50%), el/la apoderado/a registra el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.
- b. Si la probabilidad de pérdida se califica como MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50%), el el/la apoderado/a registrará el valor “0” en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.
- c. Si la probabilidad de pérdida se califica como BAJA (entre el 10% y el 25%), el/la apoderado/a registrará el valor “0” en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI y comunicará al área financiera el valor de las pretensiones ajustado para que sea registrado como cuenta de orden.}+
- d. Si la probabilidad de pérdida se califica como REMOTA (inferior al 10%), el/la apoderado/a registrará el valor “0” en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI. Dado que la probabilidad es remota, el área financiera no deberá registrar esta información.

ARTÍCULO OCTAVO: Otras reglas. El/la apoderado/a de la institución tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Los procesos judiciales cuyas pretensiones son de carácter indeterminado, se estimarán económica a juicio del experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio, en los casos en los cuales no sea posible su cálculo deberá ingresar el valor “0” en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI, y reflejarse como nota a los estados financieros.
- b. Todo proceso que se pierda por la institución en primera instancia se deberá provisionar por el valor de la condena y el mismo será registrado por el el/la apoderado/a en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.
- c. Si el proceso se gana en primera o segunda instancia, el demandante apela o interpone un recurso extraordinario, se debe mantener el resultado del procedimiento indicado en el cálculo de la provisión contable antes del fallo correspondiente.
- d. En caso de que existan múltiples entidades demandadas frente a un mismo proceso, el/la apoderado/a de cada entidad deberá hacer el mismo ejercicio de manera independiente teniendo en cuenta la probabilidad de condena de la institución en el proceso y no solamente la probabilidad de pérdida del proceso en general. En el presente caso, el valor de la provisión contable nunca se suma con lo estimado por otras entidades.
- e. No se deben provisionar los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, y en dicho evento deberá registrarse “0” en el campo de captura del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI.

ARTÍCULO NOVENO: Provisión contable para conciliaciones extrajudiciales. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el/la apoderado/a del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor del acuerdo a lo aprobado en sede del Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO: En caso de que el Comité de Conciliación apruebe un acuerdo conciliatorio extrajudicial el/la apoderado/a del proceso judicial deberá realizar el trámite correspondiente para que se registre contablemente el valor del acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Informar a la División Financiera. Una vez finalizado el proceso, el/la apoderado/a del proceso deberá informar a la División Financiera sobre el valor a registrar como provisión contable, o como cuenta de orden en los estados financieros de la Universidad Militar Nueva Granada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La metodología adoptada en la presente Resolución será de obligatorio cumplimiento y el/la apoderado/a de los procesos judiciales de la Universidad Militar Nueva Granada, será el responsable de dar estricto cumplimiento a los procedimientos, lineamientos y demás aspectos relacionados con la provisión contable.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 0714 de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 08-07-2024



Mayor General (RA). JAVIER ALBERTO AYALA AMAYA. Ph.D
Rector



Los siguientes funcionarios con nuestro visto bueno, declaramos que hemos revisado detenidamente el contenido del presente documento, lo encontramos ajustado a los reglamentos internos de la Universidad, a las disposiciones legales y asumimos cualquier responsabilidad por su contenido.		
Elaboró	Revisó	Vo.bo.
Gina Patricia Pardo Jara, P.E Oficina Asesora Jurídica 	María Ofelia Molina Marroquín P.E Oficina Asesora Jurídica 	Dr. León Sandoval Jefe Oficina Asesora Jurídica